



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, el Oficio N° 176-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 16 de octubre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, el Informe N° 175-2019-AGN/DAH de fecha 11 de octubre de 2019, el Informe N° 013-2019-AGN-DAH/ARDPDA-ERC de fecha 09 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 174-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 16 de octubre de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, remite el Informe N° 175-2019-AGN/DAH, de fecha 11 de octubre de 2019 de la Dirección del Archivo Histórico adjuntando el Informe N° 013-2019-AGN/DAH-ARDPDA-ERC, de fecha 06 de octubre de 2019 del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, dando cuenta que de acuerdo a las disposiciones de la Dirección del Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, se encuentra en vigilancia periódica del internet a fin de encontrar ofertas de posible Patrimonio Documental de la Nación y/o del Patrimonio Cultural de la Nación-Archivístico. Señalando que en ese contexto se halló el 20 de agosto de 2019 en el portal de **venta electrónica EBay Inc, la venta de un Vale Provisional, la cual lleva la firma del Mariscal Andrés Avelino Cáceres de fecha 15 de enero de 1883;**

DATOS DE LA SUBASTA

Nombre de la web de venta : EBay Inc.

Dirección : 2065 Hamilton Evene San José,
California.

Página Web (URL) : <https://www.ebay.com/itm/PERU-Chile-Pacific-War-100P-military-bill-script-Interest-6-1883-Caceres-signed/323882881825?hash=item4b68ec9321:g:1IYAAOSwX7BdUfs->

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Categoría de búsqueda	:	Monedas y billetes / Papel moneda mundo / Sudamérica.
Título	:	Perú Chile Guerra Del Pacífico 100P militar Bill script interés 6% 1883 Cáceres Firmado.
Información del vendedor	:	Según los datos de México, "Kaiu" es usuario de eBay desde 01 abr. 1999.
Fecha de Publicación	:	12/08/19
Precio	:	US \$ 699.00 Aproximadamente S/.2355.63.
Ubicación del artículo	:	Jalisco, Estados Unidos

- En base a la OBSERVACIÓN se ha podido revisar los caracteres internos y externos del documento archivístico ofertado en EBAY, este análisis documental es la base para determinar la autenticidad del bien cultural. En este caso se ha considerado que se refieren al organismo productor, contenido sustantivo, data tópica, clase documental, tipo documental, forma y forma; así como el soporte (papel) y estado de conservación del mismo. Complementando a esto también se observaron otros aspectos como sellos, foliación y rubricas.
- Se compara un documento ofertado, con otros documentos conservados y custodiados en el AGN a fin de verificar semejanzas en las firmas, sellos, estilo de escritura, foliación y contenido en el contexto histórico.
- Este vale es de naturaleza administrativa y se crearon en un ámbito de crisis nacional debido a la Guerra con Chile, cuando la escasez era tal que se restituyó la circulación de billetes. Es así que cuando el mariscal Cáceres llega al gobierno (1886) asume este problema y dispone la amortización. Posteriormente, el 12 de junio de 1889, se decreta el pago de la deuda interna y se empezó una nueva emisión de bonos de la deuda interna. Entiéndase que la dinámica de canje de este tipo de vales, se realizó la amortización cuyo registro son los sellos que lleva en el reverso: el primer sello señala la obligatoriedad de canjear dicho documento con los vales de consolidación, el segundo señala las armadas en las que se pagarían y el límite cronológico de los intereses, y los siguientes sellos son prueba de ejecución periódica de dichos canjes. Todo esto se cumple conforme a la ley antes mencionada, cuyo artículo N° 6 señala que la amortización se realizaría de forma trimestral, tal y como lo señalan los sellos: 30 de setiembre de 1890, 31 de diciembre de 1891 y 31 de marzo de 1891.
- Por lo expuesto, se ha entender que el documento, tiene un carácter público e institucional, ya que tuvo su origen en la Junta de Administración y Vigilancia de los vales provisionales para subsidios del ejército del centro



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

pues al ser amortizado y sellado, fue canjeado por los bonos que se indican, de modo que el papel quedaba en manos de la institución que lo ejecutaba, es decir de la **Dirección General de Crédito Público. Esta se instituye en el artículo N° 9 de la ley de 12 de junio de 1889, dentro del Ministerio de Hacienda.** Entre los documentos que fueron reconocidos están los vales provisionales, entre otros contemplados en el artículo N° 1. Además, en el artículo 6° señala la dinámica de ejecución de la amortización de estos vales, y esta coincide con lo que se registra en los documentos: la amortización se realizó en forma trimestral conforme a ley.

- Cabe resaltar que la presente oferta la realiza **"Kaiu"** un usuario de EBay, con diversos precedentes en la investigación que se realiza desde el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico;

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter histórico-documental, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Oficio N° 176-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 16 de octubre de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, e Informes N° 175-2019-OAGN/DAH, de fecha 11 de octubre de 2019 de la Dirección de Archivo Histórico y el N° 013-2019-AGN-DAH/ARDPDA-BJRC, de fecha 09 de octubre de 2019 del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble documental que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, cuyas características son las siguientes:

DATOS DE LA SUBASTA

Nombre de la web de venta : EBay Inc.
Dirección : 2065 Hamilton Evane San José,
California.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Página Web (URL)	:	https://www.ebay.com/itm/PERU-Chile-Pacific-War-100P-military-bill-script-Interest-6-1883-Caceres-signed/323882881825?hash=item4b68ec9321:g:1IYAAOSwX7BdUfs-
Categoría de búsqueda	:	Monedas y billetes / Papel moneda mundo / Sudamérica.
Título	:	Perú Chile Guerra Del Pacífico 100P militar Bill script interés 6% 1883 Cáceres Firmado.
Información del vendedor	:	Según los datos de México, " Kaiu " es usuario de eBay desde 01 abr. 1999.
Fecha de Publicación	:	12/08/19
Precio	:	US \$ 699.00 Aproximadamente S/.2355.63.
Ubicación del artículo	:	Jalisco, Estados Unidos

- En base a la OBSERVACIÓN se ha podido revisar los caracteres internos y externos del documento archivístico ofertado en EBAY, este análisis documental es la base para determinar la autenticidad del bien cultural. En este caso se ha considerado que se refieren al organismo productor, contenido sustantivo, data tópica, clase documental, tipo documental y forma; así como el soporte (papel) y estado de conservación del mismo. Complementando a esto también se observaron otros aspectos como sellos, foliación y rubricas.
- Se compara un documento ofertado, con otros documentos conservados y custodiados en el AGN a fin de verificar semejanzas en las firmas, sellos, estilo de escritura, foliación y contenido en el contexto histórico.
- Este vale es de naturaleza administrativa y se crearon en un ámbito de crisis nacional debido a la Guerra con Chile, cuando la escasez era tal que se restituyó la circulación de billetes. Es así que cuando el mariscal Cáceres llega al gobierno (1886) asume este problema y dispone la amortización. Posteriormente, el 12 de junio de 1889, se decreta el pago de la deuda interna y se empezó una nueva emisión de bonos de la deuda interna. Entiéndase que la dinámica de canje de este tipo de vales, se realizó la amortización cuyo registro son los sellos que lleva en el reverso: el primer sello señala la obligatoriedad de canjear dicho documento con los vales de consolidación, el segundo señala las armadas en las que se pagarían y el límite cronológico de los intereses, y los siguientes sellos son prueba de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ejecución periódica de dichos canjes. Todo esto se cumple conforme a la ley antes mencionada, cuyo artículo N° 6 señala que la amortización se realizaría de forma trimestral, tal y como lo señalan los sellos: 30 de setiembre de 1890, 31 de diciembre de 1891 y 31 de marzo de 1891.

- Por lo expuesto, se ha entendido que el documento, tiene un carácter público e institucional, ya que tuvo su origen en la Junta de Administración y Vigilancia de los vales provisionales para subsidios del ejército del centro pues al ser amortizado y sellado, fue canjeado por los bonos que se indican, de modo que el papel quedaba en manos de la institución que lo ejecutaba, es decir de la **Dirección General de Crédito Público. Esta se instituye en el artículo N° 9 de la ley de 12 de junio de 1889, dentro del Ministerio de Hacienda.** Entre los documentos que fueron reconocidos están los vales provisionales, entre otros contemplados en el artículo N° 1. Además, en el artículo 6° señala la dinámica de ejecución de la amortización de estos vales, y esta coincide con lo que se registra en los documentos: la amortización se realizó en forma trimestral conforme a ley.
- Cabe resaltar que la presente oferta la realiza **"Kaiu"** un usuario de EBay, con diversos precedentes en la investigación que se realiza desde el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico;

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva la **incautación** de una unidad documental descrita en el artículo 1° de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "d" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar al Archivo General de la Nación el inicio del procedimiento de declaratoria y registro del bien cultural descrito en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Jefatura del Archivo General de la Nación, a la Dirección del Archivo Histórico y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.